



CONVENIO ASISTENCIAL-DOCENTE
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
HOSPITAL ROBERTO DEL RÍO Y
ORGANISMO TECNICO DE CAPACITACION
FUNDACIÓN CRISTO VIVE - FORMACIÓN LABORAL

En Santiago a 01 de Marzo de 2013, entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, persona jurídica de derecho público, representado por su Director, Don Claudio Caro Thayer, médico cirujano, ambos domiciliados en calle Maruri N° 271, comuna de Independencia, Santiago, Región Metropolitana, en adelante "el Servicio"; el **HOSPITAL DE NIÑOS ROBERTO DEL RÍO** representado por su Director Don Patricio Montes Cruzat, en adelante el "Hospital" y la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA CRISTO VIVE - FORMACIÓN LABORAL**, RUT N°65.721.030-7, Organismo Técnico de Capacitación (OTEC) inscrito en el Registro Especial de OTEC sin fines de lucro, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo – SENCE con el N° de Registro REX 4192 del 28/11/2006 (en adelante la Fundación), representada en este acto por su Director Don Gustavo Donoso Castro, ambos domiciliados en calle Santo Domingo N° 1690, Comuna de Santiago en adelante, "CRISTO VIVE" han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial/docente:

1. Que el sector Salud requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos.
2. Que atendida la relevancia del Sector Público de Salud como prestador de acciones de salud, es muy importante que dicho perfil de competencias se obtenga a través de una formación teórico práctica cuyo desarrollo no desconozca la realidad social, económica y sanitaria de los sectores de la población a quienes en forma prioritaria se orienta la ejecución de las políticas nacionales de salud pública; especialmente si el Sector Público de Salud es, además, el más importante empleador y sostenedor de la especialización de quienes se pretende que alcancen el referido perfil de competencias.
3. Que el espacio concreto en el cual se materializa la relación asistencial- docente, son los Hospitales y establecimientos asistenciales públicos pertenecientes al Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuya asignación y uso debe tener en consideración, especialmente, las prioridades de la política nacional de salud, el Plan Nacional de Salud, el modelo de atención, los criterios de calidad y seguridad del paciente y la política de desarrollo de recursos humanos, así como la



observación de normativas tales como, la que se refiere al deber de transparencia en los órganos de la Administración del Estado, el deber de protección de la vida privada y los datos de carácter personal, y los derechos y deberes de las personas en relación con las acciones vinculadas a su atención de salud.

4. Que la relación asistencial-docente y de investigación se entiende como un proceso de interacción entre los docentes, los estudiantes y la sociedad, que tiene por objeto principal el de efectuar la enseñanza y el aprendizaje en condiciones reales y productivas, constituyéndose en el vínculo para articular en forma armónica las acciones de instituciones educativas e instituciones que presten servicios de salud para cumplir con su función social, a través de la atención en salud de la comunidad y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de pregrado, principalmente en el área de la salud; entendiendo que la integración asistencial docente es fundamental para el crecimiento y desarrollo continuo de ambas instituciones.
5. Que conforme a la normativa ministerial sobre uso de los servicios clínicos, los de apoyo al diagnóstico y tratamiento médico u otros en que se realicen prestaciones de salud, con el fin de desarrollar la formación práctica de los estudiantes de carreras de la salud de pregrado, en particular la Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial-Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de los Servicios de Salud, aprobada por Resolución Exenta N°254 de 09 de julio de 2012.
6. Que, el centro formador **CRISTO VIVE** ha demostrado documentalmente que cumple con las condiciones de Centro Formador exigidas en el marco de la Norma General Técnica y Administrativa, aprobada por Resolución N° 254 de 09 de julio de 2012.
7. Por el presente acto, el establecimiento asistencial Hospital Roberto del Río se compromete para conformar una alianza estratégica de largo plazo, con la finalidad de avanzar en el desarrollo de objetivos, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

El uso de los servicios y unidades del establecimiento asistencial Hospital Roberto del Río, que hará el centro formador **CRISTO VIVE** para sus actividades académicas de docencia e investigación, se regirán por el presente Convenio.

SEGUNDA:

Las partes acuerdan que el establecimiento asistencial podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean estos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de los alumnos, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.



No Exclusiva

TERCERA: Objeto.

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el centro formador y el establecimiento asistencial para el desarrollo de las actividades académicas de pregrado, de la carrera de Auxiliar de Enfermería de **CRISTO VIVE**, sin perjuicio que se realicen actividades tanto de otras carreras, capacitación, perfeccionamiento y/o de extensión, como parte de la colaboración entre las instituciones.

CUARTA: Principios.

1. DERECHOS DE LOS PACIENTES: Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
2. PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL: La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del Hospital.
3. PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS PACIENTES: En todo momento deberán respetarse las normas institucionales, en especial las referidas a prevención de infecciones asociadas a la atención en salud
4. TUTORÍA TÉCNICO-ADMINISTRATIVA: El centro formador reconoce la primacía del establecimiento asistencial en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de ellos.
5. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: Se reconoce la necesidad de promover la investigación, en función de proyectos desarrollados por ambas instituciones, interactuando con la Comisión de Ética Científica del establecimiento asistencial Hospital Roberto del Río. En la medida que las investigaciones sean desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones, estas recibirán el overhead en proporción al trabajo desarrollado en cada institución respectivamente.
6. INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS: El centro formador se compromete a colaborar en el desarrollo del establecimiento asistencial Hospital Roberto del Río, mediante asesorías técnicas, proyectos de investigación, capacitación y extensión, publicaciones y otras actividades de similar naturaleza.

QUINTA: Establece uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica, CFPT, para la carrera que se indica.

Para la realización de las prácticas curriculares el Servicio/hospital dispone de un total de 16 cupos anuales. A continuación se detalla el número de cupos por servicio clínico o unidad, carrera (profesionales y técnicas) según jornada diaria, de acuerdo a lo siguiente:

Carrera de Pre grado	Establecimiento	Servicio clínico o unidad	Número de cupos	Tipo de práctica (curricular)	Jornada	Tipo de Acceso (Exclusivo o Preferente)
Auxiliar de Enfermería	Hospital Dr. Roberto del Río	A definir	16	Curricular	completa	Preferente

*Para la realización de las prácticas curriculares la jornada diaria considera los siguientes horarios:

Jornada Completa (desde 08:00 a 16:30 horas)



FRESIA MENA V.
EVALUADOR

Para los efectos de prácticas de internado y programas de especialización, la jornada diaria se dividirá en:

Jornada Diurna (desde las 08:00 a 16:30 horas)

Jornada Tercer turno

Jornada Cuarto turno. Según necesidades del servicio.

Se deja constancia que la apertura de nuevas carreras en el área de la salud, durante la vigencia del presente convenio, por parte de la **CRISTO VIVE**, y que requieran de nueva asignación de campos para la formación profesional y técnica, serán materia de una modificación de este instrumento.

Los cupos asignados en cada uno de estos establecimientos serán materia de revisión semestral, se considerará para ello el porcentaje de cumplimiento según pauta de monitoreo que se defina para tal efecto por el respectivo Servicio de Salud, la que se aplicará semestralmente.

*Revisión
semestral
cupos*

Estas evaluaciones realizadas por parte del encargado de la Unidad Asistencial Docente del establecimiento asistencial, permitirán la asignación o reasignación de los CFPT en el establecimiento, de acuerdo a la capacidad formadora definida.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos Asignados. En forma previa al inicio de cada semestre académico, el centro formador a través de su representante del área Asistencial Docente, hará llegar al referente del establecimiento asistencial, con copia informativa al responsable de la Relación Asistencial Docente del Servicio de Salud, un cuadro de distribución de los alumnos por carrera, en cada uno de los servicios clínicos asignados como CFPT, que especifique lo siguiente:

- a) Nómina con nombre completo de los estudiantes que concurrirán a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirán.
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por los estudiantes, junto con el listado de técnicas y procedimientos que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera definida para ese semestre.
- e) Profesionales dependientes del centro formador que realizarán supervisión académica de los estudiantes.

El no cumplimiento de esta cláusula puede permitir al SSMN o al Hospital poner término anticipado del convenio sin otra causal que la ya definida.

SEXTA: Áreas restringidas.

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, que sean más complejos tecnológicamente o donde se maneje información más confidencial. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).



SEPTIMA: Capacidad Formadora.

El establecimiento asistencial ha determinado su capacidad formadora, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 416 de marzo de 2010, la que ha sido publicada en la página web del Hospital Roberto del Río, Servicio de Salud Metropolitano y del Ministerio de Salud, con la debida actualización anual.

OCTAVA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N° 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión:

1. Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos, y con qué Instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del Establecimiento respectivo según lo señalado en la letra h) del número VII, Participación de Funcionarios, de la Norma Técnica que regula la relación Asistencial.
2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Establecimiento y centro formador. Dicho consentimiento incluye el uso de la ficha clínica por parte de los alumnos que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles.
3. El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o alumnos, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
4. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad.
5. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales - Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

NOVENA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos y estudiantes.

El Centro Formador CRISTO VIVE deberá:

- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia del mal uso dado por los estudiantes o académicos en el establecimiento asistencial, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar su responsabilidad. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la terminación definitiva del respectivo sumario.
- Adoptar y mantener vigentes instrumentos idóneos para garantizar el pago de indemnizaciones al Servicio de Salud respectivo y a terceros originados en perjuicios causados por el desarrollo de sus actividades en el CFPT, entre los que se consideran seguros por mala praxis o negligencia, así como contra riesgos asociados a la formación en salud. Debiendo tener como referentes mínimos el cumplimiento de protocolos de atención y las normas de calidad y seguridad del paciente.



DÉCIMA: Los académicos del Centro Formador deberán:

1. Dar cumplimiento a las actividades prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los CFPT de los establecimientos asistenciales, con el estándar de calidad que estos últimos y el centro formador hayan establecido.
2. Vestir correctamente el uniforme que corresponde a su profesión y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera a cuyos estudiantes supervisa.
3. Estar inmunizados de acuerdo a las normas sanitarias vigentes, según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales, así como cualquier otra que les sea aplicable.
5. Supervisar permanentemente la labor de los estudiantes y el cumplimiento por parte de estos, de las normas deontológicas y otras que les sean aplicables.
6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades del Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial para la asistencia de los usuarios, familia o de la comunidad.
8. Informar a la jefatura del servicio clínico o unidad de apoyo diagnóstico-terapéutica o administrativa en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de estas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente o el normal desarrollo del servicio.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento asistencial para examinar aspectos de la actividad asistencial-docente o de investigación.
10. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
11. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
12. Participar en las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que contribuyan al desarrollo del establecimiento, a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Dirigirse al representante del centro formador responsable ante el Servicio de Salud o establecimiento asistencial, frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de esa dependencia.
14. Participar de un proceso de inducción mínimo respecto de las características del Servicio de Salud, establecimiento asistencial, organización, modelo de atención y gestión, así como temas relativos a calidad, seguridad, infecciones intrahospitalarias u otros.
15. Evaluar que el comportamiento y actitudes de los estudiantes se sujeten a las normas éticas y de conducta del hospital.
16. Cuidar que en las actividades definidas para cada nivel de las diferentes carreras que hacen uso del CFPT, se tomen las medidas de seguridad que correspondan, para prevenir riesgos tanto en las personas a las que se proporciona la atención de salud, como en los prestadores, estudiantes y docentes.
17. Llevar un registro de cada práctica y del docente responsable, el que podrá ser requerido por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial a través de solicitud formal.



DÉCIMA SEGUNDA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

1. Observar las normas éticas y de conducta que rijan en el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
2. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
3. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
4. Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
5. Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
6. Respetar los protocolos y guías clínicas, definidas por las autoridades del establecimiento asistencial, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
7. Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
8. Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.
9. Dirigirse al docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.
10. Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de éste y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.
11. Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del hospital, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DÉCIMA TERCERA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se registrarán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia de que los académicos y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial no pagará a los estudiantes ni académicos del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del Servicio de Salud o Establecimiento Asistencial la entrega de colación, traslados o movilización, habilitar vestuarios para los estudiantes o proporcionar otros elementos que faciliten la permanencia o desplazamiento de los



estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas. En caso de contar con un espacio físico para el vestuario de los estudiantes, el establecimiento asistencial lo pondrá a disposición siendo de responsabilidad del Centro Formador habilitar dicho recinto. Se exceptúa de lo señalado anteriormente, la colación de los residentes e internos que están integrados al sistema de turnos, que será de cargo del establecimiento asistencial.

DÉCIMA CUARTA: Régimen disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o del Establecimiento Asistencial, por el incumplimiento por parte de profesores, estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá prohibir el desempeño de los docentes o de los estudiantes del Centro Formador que incurran en dichas faltas.

DÉCIMA QUINTA: De la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un coordinador docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y que tendrá las siguientes funciones:

1. Entregar informes y responder a reclamos o a situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
2. Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.
3. Entregar al Establecimiento Asistencial un informe de la operación del convenio, al 31 de marzo de cada año, incluyendo:
 - a) Estudiantes, cursos o prácticas realizadas. Fecha, duración y unidades en donde se realizó dicha práctica, presentados en un cuadro de distribución de prácticas tipo.
 - b) Copia de las tesis o trabajos de los estudiantes que contengan datos propios del establecimiento.

DÉCIMA SÉXTA: Supervisión académica.

Todo estudiante en práctica clínica de pre o post grado deberá ser supervisado por un académico del Centro Formador, de acuerdo a lo definido en las letras u) del capítulo II de la norma técnica aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 de fecha 9 de julio de 2012.

De acuerdo a lo definido en la letra v) del capítulo II de la norma técnica deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de estas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la supervigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or similar character, located in the bottom right corner of the page.

DÉCIMA SÉPTIMA: Retribuciones

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), el Centro Formador se compromete apoyar las siguientes actividades de formación, capacitación y perfeccionamiento para funcionarios del Establecimiento:

1. 3 becas anuales completas para funcionarios o para sus cargas legalmente reconocidas en carreras que imparta CRISTO VIVE y que se debe gestionar en la RAD del SSMN. (El ingreso es bajo la modalidad regular que tiene CRISTO VIVE)
2. Retribución de Mayor Costo se pagara en base a entrega de insumos que se coordinara con la Unidad de Formación Docencia y Capacitación del Hospital y /o RAD, en base a los alumnos en práctica.

Asimismo y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente Convenio, el Centro Formador se compromete a apoyar la implementación del Plan de Desarrollo Institucional, desde la mirada académica.

En relación a las obras destinadas a la implementación del Plan de Desarrollo Institucional que el Centro Formador acuerde ejecutar en el establecimiento asistencial, las partes señalan expresamente que todos los trámites, permisos municipales o de índole similar serán de cargo del establecimiento asistencial.

La presente cláusula es considerada esencial para el normal desarrollo del presente convenio, por lo cual su incumplimiento será considerado de carácter grave.

DÉCIMA OCTAVA: El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación hospitalaria que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes, de investigación o de extensión, de aquellos bienes que no estén incluidos en la cláusula anterior. Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará a Unidad Asistencial Docentes un inventario detallado de los bienes muebles aportados.

Tanto el establecimiento asistencial como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

DÉCIMA NOVENA: El centro formador y el establecimiento asistencial se comprometen a identificar áreas de interés común, en los ámbitos de sus respectivas competencias y conveniencias, para desarrollar actividades de investigación conjuntas, que se traduzcan en la formulación e implementación de proyectos específicos y/o en el desarrollo de líneas de trabajo común. Para tales investigaciones será necesario contar con la aprobación de las comisiones de ética respectivas.

VIGÉSIMA: Duración y Evaluación:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia mínima de 1 año. Sin perjuicio de ello, será revisado anualmente. Dicho convenio podrá prorrogarse, automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.



FRESIA MENAY
EVALUADORA

VIGESIMA PRIMERA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se debe tener presente que la fecha de cese del convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde. Se considerarán como causales, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparán el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
3. Pérdida de la vigencia de la acreditación institucional, de carrera o de programas de medicina, en el marco de lo dispuesto por la ley de aseguramiento de la calidad de la educación superior.
4. Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
5. Incumplimiento de los compromisos de retribución económica y no económica de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
6. Incumplimientos graves a las normas que rigen el establecimiento, por parte de los académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de éstos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.
7. Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.
8. Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro Formador.

En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al Servicio de Salud o establecimiento asistencial, según corresponda. Ello, sin perjuicio de que la terminación del convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado.

La terminación dispuesta por el Servicio de Salud o establecimiento asistencial se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la ley 19.880.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que no puedan ser resueltas por la Unidad Docente Asistencial serán sometidas al conocimiento y resolución de la Comisión Regional Docente Asistencial. Los acuerdos tomados por deberán adoptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la NGTA 254 que regula la relación asistencial docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre los Servicios de Salud y los Centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional. La facultad antes indicada será sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.



VIGÉSIMA TERCERA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, aprobada mediante Resolución Exenta N° 254 del 9 de julio de 2012, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584.

VIGÉSIMA CUARTA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando cada una de las partes con uno de ellos, otro en jurídica del Servicio y uno en la RAD.

VIGESIMA QUINTA: Personería.

La personería del Dr. Claudio Caro Thayer consta del Decreto N° 40 del 30 de Agosto de 2011, del Ministerio de Salud, la personería del Dr. Patricio Montes Cruzat consta de la Resolución Ex. N° 1559 del 14 de Septiembre de 2007

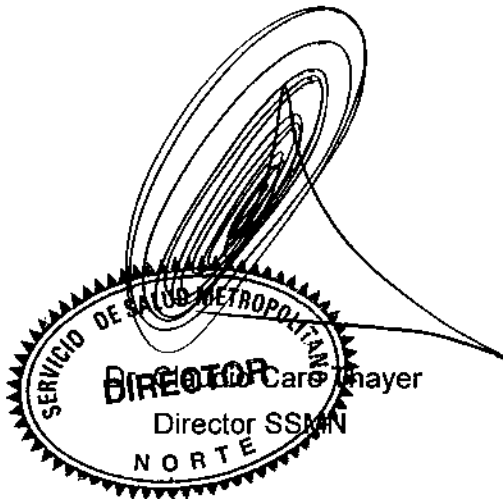
La personería de Don Gustavo Donoso Castro para actuar en nombre y representación del Centro Formador Fundación **CRISTO VIVE – FORMACIÓN LABORAL**, consta en el Acta Sesión 1° Directorio reducida a escritura pública N° 1167/2006 otorgada en la 8° Notaría de Santiago de Don Andrés Rubio Flores, con fecha 27 de Septiembre de 2006.



Don Gustavo Donoso Castro
Director Fundación Cristo Vive



Dr. Patricio Montes Cruzat
Inspector Hospital Roberto del Río



Claudio Caro Thayer
Director SSMN
NORTE

15-9-15

Andrés 2013

MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANA NORTE
HOSPITAL DE NIÑOS ROBERTO DEL RIO
DIRECCION

CONVENIO

En Santiago, a 05 de julio de 2002 entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte, representado para estos efectos por el Director del Hospital de Niños Roberto del Río DR. ISIDORO HORWITZ CAMPOS, en virtud de la Resolución N°1713, de 1994, sobre delegación de facultades de la Dirección del Servicio, ambos domiciliados en Profesor Zañartu N°1085, comuna de Independencia, en adelante "El Servicio" y la Fundación Cristo Vive, representado por Don JORGE FERNANDEZ GODOY domiciliado en Avenida Recoleta N°5441, comuna de Huechuraba, en adelante "La Fundación" se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Por el presente acto e instrumento el Servicio autoriza a la Fundación para que sus alumnos del curso de auxiliar Paramédico de Enfermería, efectúen su práctica profesional en las dependencias del Hospital de Niños Roberto del Río, establecimiento dependiente del Servicio.

SEGUNDO: La práctica profesional se realizará cada año en las unidades de Emergencia y Unidad de Oncología. El número máximo de alumnos por período es de tres (3) por cada unidad.

La fundación enviará al Hospital de Niños Roberto del Río la nómina de los alumnos que realizarán su práctica profesional y las fechas correspondientes.

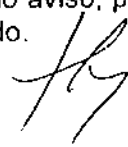
TERCERO: Durante el desarrollo de las prácticas los alumnos, profesionales y demás personal de la Fundación que intervengan en ellas, quedan sujetos a las normas internas que rigen el funcionamiento del Hospital de Niños Roberto del Río, pudiendo usar las dependencias de éste con sujeción a tales normas, su destino natural o las instrucciones que imparta especialmente su Director.

CUARTO: Los alumnos en práctica solo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que correspondan a su programa de estudio.

QUINTO: El servicio a través de su Hospital de Niños Roberto del Río proporcionará a los alumnos, profesionales y demás personal de la Fundación una orientación general acerca de la estructura y funcionamiento del Servicio en el momento del inicio de la experiencia práctica. Esta orientación la efectuará un funcionario designado para el efecto por el Director del Hospital de Niños Roberto del Río.

SEXTO: La fundación responderá por los daños y perjuicios que pueda experimentar el Servicio o por las sumas que éste sea obligado a pagar por causa de daños que sean imputables a un hecho o culpa de los alumnos en práctica.

SEPTIMO: El presente convenio tendrá una duración de 1 (un) año a contar de la correspondiente Resolución aprobatoria, pudiendo renovarse automáticamente por periodos iguales y sucesivos a menos que una o ambas partes decidan ponerle término dando aviso, por escrito, con una anticipación de 30 (treinta) días al vencimiento del respectivo período.

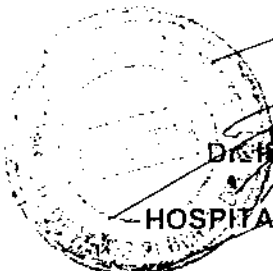
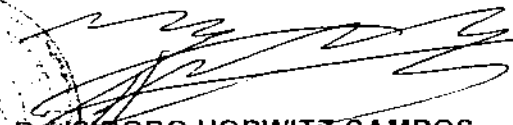


OCTAVO : Para los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

NOVENO : El presente Convenio se firma en cinco ejemplares quedando dos en poder de la Fundación y tres en poder del Servicio.

DECIMO : La personería del representante legal de la Fundación consta en el Acta novena del Directorio, reducida a escritura pública de fecha 03 de Junio de 1992 en la notaría de Santiago de Don Andrés Rubio Flores.


Don. JORGE FERNANDEZ GODOY
VICEPRESIDENTE
FUNDACION CRISTO VIVE



OSVALDO HORWITZ CAMPOS
DIRECTOR
- HOSPITAL DE NIÑOS ROBERTO DEL RIO